

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ NORTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

México, D. F. a 21 de agosto de 2012

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de agosto de 2012.

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del

Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

RESULTANDO

Por escrito de fecha 25 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, representante legal de la el mismo día, mes y año, el C. empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR014-T54-2012 (electrónica), celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, específicamente respecto de las partidas 109, 110, 111 y 112 del sistema cadera cementada para el Hospital General de Zona 11 Jalapa, 143, 144, 145 y 146 del sistema cadera cementada, para el Hospital General de Zona 24 Poza Rica y partida 115 sistema de prótesis de cadera no cementada, para el Hospital General de Zona 11 Jalapa; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda,





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 2 -

no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- Por oficio número 31 8001 150100/DPA/2157 de fecha 13 de junio de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3117/2012 de fecha 28 de mayo de 2012, manifestó que estima no procedente la suspensión de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR014-T54-2012, ya que se causaría perjuicio al interés social, toda vez que los contratos fueron adjudicados a la mejor propuesta recibida que cumple técnica y económicamente con lo solicitado en la convocatoria de mérito y la adquisición de los bienes así como la prestación de los servicios materia de la licitación en comento, ya se están realizando de conformidad con el fallo emitido, así como los instrumentos jurídicos respectivos; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/3533/2012 de fecha 13 de junio de 2012, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio de mérito, específicamente respecto de los sistemas y partidas impugnadas, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 31 8001 150100/DPA/2157 de fecha 13 de junio de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/3117/2012 de fecha 28 de mayo de 2012, informó que se formalizaron los contratos el día 24 de mayo de 2011, asimismo remitió la información de los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/3532/2012 de fecha 13 de junio de 2012, esta Área de Responsabilidades les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector
- 4.- Por oficio número 31 8001 150100/DPA/2206 de fecha 14 de junio de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 3 -

- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa QUIRÚRGICA 6.-ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el oficio número 00641/30.15/3532/2012, de fecha 13 de junio de 2012 por el cual esta Autoridad Administrativa le otorgó derecho de audiencia fue notificado el día 29 de junio de 2012, tal como se advierte de la cédula de notificación visible a fojas 1537-2, del expediente en que se actúa, por lo que el término concedido para presentar su promoción corrió del 2 al 9 de julio de 2012, presentando su promoción mediante el sistema electrónico de compras públicas CompraNet el día 10 de julio de 2012, y remitido por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaria de la Función Pública, mediante oficio número DGCSCP/312/442/2012 el día 11 de julio de 2012.-----





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 4 -

- 8.- Por proveído de 17 de julio de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme, y las del área convocante; las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/4367/2012 de fecha 17 de julio de 2012, se puso a la vista de la empresa inconforme, así como de las empresas tercero interesadas, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes.
- 11.- Por proveído de 06 de agosto de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 5 -

1,	2 fracción III,	11,	56,	65,	66,	73 y 74	fracciones	IJу	V y	demás	rela	tivos y	aplicables	s de la
Le	ey de Adquisic	ione	es, A	Arrei	ndar	mientos y	y Servicios	del S	Sect	or Públi	CO.			

II	Fijación clara y precisa del acto impugnado. Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa,
	de fecha 18 de mayo de 2012, respectó a las partidas 109, 110, 111 y 112, 143, 144,145 y
	146, todas ellas del Sistema de Cadera Cementada; y partida 115 del Sistema de Cadera No
	Cementada

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad: -----

Que durante el evento de fallo, se realizó la evaluación de las propuestas técnicas en desigualdad de condiciones concediendo ventajas a unos en detrimento de otros y por ende la ilegal adjudicación de las partidas del sistema de cadera cementada 106, 109, 110, 111 y 112 al licitante Quirúrgica Ortopédica, S.A. de C.V., se realizó en franca violación a lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional y artículos 26, 29 fracción V, antepenúltimo párrafo, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que la convocante en el fallo, declaró solventes las ofertas técnicas de su representada, pero determinó no compararlas en virtud de que se presentaron otras propuestas cuyo precio es más bajo, desestimando las propuestas económicas para los sistemas y partidas inconformados.

Que en el fallo, se adjudicó a MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., el sistema de cadera no cementada partidas 113, 114 y 115 requeridas por el HGZ No. 11 de Xalapa, Ver, no obstante que la convocante en los numerales 2, 2.1, 2.2, 2.3, 6.1 incisos a), b), e), j), k), m), n), 9, 9.1 y 9.2 de la convocatoria y sus modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones de fecha 17 de abril de 2012, confirmó que los bienes a ofertar debían ajustarse a la descripción amplia y detallada del anexo 2 de la convocatoria; sin embargo, en su evaluación técnica, específicamente al sistema de cadera no cementada aprobó técnicamente al licitante MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., en todo el sistema incluyendo la partida 115 con clave 060 748 1132, siendo que el bien ofertado por dicho licitante no cumple con la especificación técnica siguiente: "con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales".

Que tacha de apócrifo el documento que exhibió la empresa MÉDICA SINIMED, S.A. DE C.V. para dar cumplimiento al inciso i) del numeral 6 de la convocatoria consistente en la carta del fabricante, por lo que respecta al bien de la partida 115, clave 060.748.1132, dado que el fabricante no pudo haber extendido la carta amparando un producto que no fabrica. --

6

d



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 6 -

Que tiene el temor fundado de que el licitante QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., exhibió como requisitos de los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 consistentes en los registros sanitarios, de las claves 060.748.4169 (partidas 111 y 145) y 060.748.4268 (partidas 112 y 146), del año 1992, en cuyo tiempo no se había desarrollado la especificación de la ceja de 10 a 20 grados como lo autoriza el Cuadro Básico actualizado a Enero de 2012; ya que es muy diferente a entregar la copia de registro sanitario, sus anexos y la carta de prórroga, a entregar la carátula principal del registro más la hoja constancia de prórroga. Además de que esta incumpliendo a los requisitos señalados en los incisos e) y f) del punto 6 de la convocatoria, consistentes en el escrito de declaración de integridad y escrito por que se manifiesta no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de la materia.

Que tacha de apócrifa la carta respaldo del fabricante presentada por el licitante QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., respecto de las claves 060.748.4169 (partidas 111 y 145) y 060.748.4268 (partidas 112 y 146), dado que el propio fabricante no pudo haber extendido la carta amparando productos que no fabrica.

Que el hoy adjudicado QUIRURGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., comercializa los productos de la clave 060.747.7064 (partidas 109 y 143) en material metálico y no en cerámica o zirconia tal como lo exige la convocante en el anexo 2 "Requerimiento"; por lo que en aras de la debida transparencia y legalidad que estos actos deben revestir en congruencia con los artículos 26 y 29 fracción v de la Ley de la materia, solicita se verifique a través de los registro sanitarios y catálogos exhibidos por dicho licitante que los productos que ofertó correspondan a cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia, cuyos materiales desde luego influyen en la cotización de los bienes.

Que la licitante QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., esta exhibiendo la carta de ingreso de COFEPRIS de ampliación o prórroga y no los anexos del registro original, el cual no ampara la descripción actualizada que demanda el anexo 2 de la convocatoria de mérito.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 7 -

Que para las partidas 110 y 144 a las cuales les corresponde la clave 060.748.0548, la convocante aprobó técnicamente el bien ofertado por el licitante QUIRÚRGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V., pasando por alto que el producto no cuenta con la particularidad de "perfil lateralizado" y en su lugar aprueba un bien con "perfil normal", esto es, con características diferentes no especificadas en el anexo 2 del requerimiento Sistema Cadera Cementada circunstancia que no corresponde a los criterios de evaluación.------

Que el licitante QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. esta incumpliendo a los requisitos señalados en los incisos e) y f) del punto 6 de la convocatoria, consistentes en el escrito de declaración de integridad y escrito por que se manifiesta no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de la materia.

Que tacha de apócrifa la carta respaldo del fabricante presentada por el licitante QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., respecto de las claves 060.747.7064 partidas 109 y 143) y 060.748.0548 (partidas 110 y 144), dado que el propio fabricante no pudo haber extendido la carta amparando productos que no fabrica.

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad:

Que por lo que hace a lo manifestado por la hoy inconforme respecto a que el bien ofertado por el licitante adjudicado MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., no cumple por no contar con anillos ecuatoriales, es importante señalar que la evaluación técnica fue realizada por un médico traumatólogo en representación de la Jefatura de Prestaciones Médicas, como se observa en la "Verificación de los requisitos solicitados en la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de los Tratados N° LA-019GYR014-T54-2012" y mediante escrito de fecha 14 de junio de 2012 refirió lo siguiente: "... cabe mencionar que el catálogo que presentó el proveedor ganador si estaba especificado el componente acetabular mencionado. Este tipo de componente tiene ventajas técnicas y favorece una sobrevida mayor al implante y retraza (SIC) el recambio sobre todo en los pacientes jóvenes con displasias acetabulares, o paciente (SIC) jóvenes con artrosis."

Que el documento consistente en la carta del fabricante, exhibida por MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., se encuentra en su propuesta técnica, y que de acuerdo a su leal saber y entender, aplica al caso el criterio contenido en el artículo 48 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia; por lo que en atención a dicho precepto legal hace del conocimiento de esta autoridad el señalamiento hecho por el inconforme tachando de apócrifa la carta del fabricante identificada con el inciso i) del numeral 6 de la convocatoria que nos ocupa, y que si esta autoridad determina que no es el momento idóneo para esta denuncia, se deberá considerar que fue éste quien perdió su derecho al no haberlo hecho del conocimiento de la convocante durante la etapa de presentación y apertura de proposiciones.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 8 -

Que respecto de que las partidas 111, 112, 145 y 146 no cumplen con la especificación técnica: "CON CEJA DE 10 A 20 GRADOS", la convocante hace del conocimiento de esta autoridad administrativa que verificó documentalmente el apego al requerimiento, de los bienes ofertados de acuerdo al catálogo y registro sanitario integrados en la propuesta técnica del licitante hoy adjudicado QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.

Que por lo que respecta a las manifestaciones vertidas por la empresa hoy inconforme respecto de la carta respaldo del fabricante, el área convocante refiere que dicho documento se encuentra exhibido dentro de la propuesta técnica de dicho licitante y que se pronuncia en los mismos términos del párrafo anterior, en obviedad de repeticiones innecesarias. ------

Que lo que refiere el hoy inconforme respecto de que los registros sanitarios presentados por el licitante adjudicado no amparan las partidas 109 y 143, sobre este particular, esta convocante hace del conocimiento de esta Autoridad que los documentos citados se encuentran en la propuesta técnica del licitante adjudicado.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 48 fracción IV del Reglamento de la Ley de la Materia, hace del conocimiento de esta H. Autoridad el señalamiento hecho por el inconforme respecto de los registros sanitarios identificados en los numerales 2.2 y 2.3 de la convocatoria que nos ocupa; ahora bien, si esta H. Autoridad determina que no es el





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 9 -

momento idóneo para esta denuncia, quien perdió tal derecho es el propio inconforme, al no haberlo hecho del conocimiento de esa convocante durante la etapa de presentación y apertura de proposiciones.

Que el actor manifiesta su inconformidad argumentando que la clave 060.748.0548 (partidas 110 y 144) ofertada por el licitante QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. no cumple con lo solicitado en la convocatoria de mérito, por lo que esta convocante pone a disposición de esta H. Autoridad los registros sanitarios correspondientes.-----

Que el actor dirige su manifestación sobre la carta respaldo del fabricante presentada por el licitante QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 109, 110, 143 y 144, tachando dichos documentos de apócrifos; por lo que en obviedad de repeticiones innecesarias, esa convocante solicita se le tengan por literalmente reproducidas como si a la letra se insertasen, los pronunciamientos que hizo al respecto de la partida 115.

- a).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el C. SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2012, visible a fojas 032 a 045 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia simple de la Escritura Pública número 5,404 de fecha 11 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 11, de Tlaquepaque, Jalisco, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia simple con número de folio de la credencial de elector del C. , expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral, copia simple de un escrito de fecha 02 de mayo de 2012, constante de una foja con sello de recibido por esta Autoridad Administrativa de fecha 03 de mayo de 2012 relativo al expediente IN-118/2012. Así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR014-T54-2012; acta a la Junta de Aclaraciones de fecha 24 de abril de 2012; acta de presentación y apertura de proposiciones a la Licitación Pública que nos ocupa, de fecha 03 de mayo de 2012; acta de Fallo de la Licitación Pública de mérito de fecha 18 de mayo de 2012; resultado de la Investigación de Mercado efectuado por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Norte; y la Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente de la Convocatoria a la Licitación Pública que nos ocupa. --
- b).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, con su informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de junio



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 10 -

de 2012, visible a fojas 123 a 1525 del expediente en que se actúa, consistente en las copias simples de los siguientes documentos: dictamen de disponibilidad presupuestal con número de folio 000135530-2012 de fecha 12 de abril de 2012; hoja número 68 del fallo de la licitación de mérito que contiene el monto del presupuesto asignado a los contratos adjudicados con IVA incluido; fojas 1 a 8 de la Convocatoria, anexo uno "Requerimiento", acta de la junta de aclaraciones de fecha 07 de marzo de 2012 y acta de notificación de fallo de fecha 23 de marzo de 2012, todos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Mixta número LA-019GYR005-T30-2012; acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de fecha 08 de marzo de 2012 relativa a la Licitación Pública Internacional No. LA-019GRY002-T16-2012; investigación de Mercado 001M/201 para la obtención de precios actualizados de claves de osteosíntesis y endoprótesis, efectuada para cubrir necesidades del ejercicio 2012; proyecto de Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR014-T54-2012; copia simple de la publicación en Compranet del resumen de la Convocatoria a la Licitación Pública de mérito; convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa; acta de junta de aclaraciones con fecha de inicio del 17 de abril de 2012 y concluida el día 24 del mismo mes y año, de la licitación pública que nos ocupa; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 03 de mayo de 2012, de la licitación pública que nos ocupa; acta de diferimiento de Fallo de fecha 09 de mayo de 2012 de la licitación pública que nos ocupa; acta de notificación de Fallo de fecha 18 de mayo de 2012 de la licitación pública que nos ocupa; proposición económica de la empresa Médica Synimed, S.A. de C.V.; proposición económica de la empresa Quirúrgica Ortopédica, S.A. de C.V.; informe de actividades que presenta Transparencia Mexicana A.C., correspondiente a su colaboración como testigo social en el monitoreo de la Licitación Pública Internacional número 00641321-014-10; verificación de los requisitos solicitados en la Licitación Pública de mérito, documentación técnica correspondiente a la empresa Orthogénesis, S.A. de C.V.; escrito de fecha 14 de junio de 2012, suscrito por la Subdirectora Médica del Hospital General de Zona No. 11 "Ignacio García Tellez", Delegación Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social; proposición económica de la empresa Orthogénesis, S.A. de C.V.-----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 25 de mayo de 2012, relativas a que "De igual forma, el licitante MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., hoy adjudicado con el Contrato de suministro del Sistema Cadera no Cementada partida 115, exhibió como requisito técnico del inciso i) del numeral 6 la carta del fabricante; cuyo contenido desde este momento tacho de apócrifo por lo que respecta al bien de la clave 060.748.1132, dado que el propio fabricante no pudo haber extendido la carta amparando un producto que NO FABRICA, ahora si el Fabricante también fue engañado y extendió la carta de la clave 060.748.1132 que corresponde a una copa sin las particularidades: orificios para atornillar y anillos ecuatoriales la responsabilidad de la actuación dolosa es directa del distribuidor en este caso de MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V.", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el promovente no acreditó con elemento de prueba, que la carta de respaldo presentada por la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., respecto de la clave 060. 748.1132 partida 115, fuera apócrifa, como lo refiere en su escrito; tampoco acreditó que la mencionada empresa



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 11 -

hubiese incumplido los requisito solicitado en el punto 6 inciso E); lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y"

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

" 6.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA.

i. En caso de Distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la proposición técnica que se presente, por la(s) clave(s) en la(s) que participe, conforme al Anexo Número 11(once), el cual forma parte de la presente convocatoria.

Y en el caso que nos ocupa, la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., a efecto de dar cumplimiento al punto 6 apartado i de la convocatoria, anexó a su propuesta la documental visible a fojas 986 del expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de junio de 2012, consistente en escrito del 3 de mayo de 2012, por medio del cual la C. quien se ostenta como representante legal de la empresa ZIMMER GMBH, manifiesta que respalda la proposición que presentó la empresa hoy tercero interesada, en la licitación pública internacional



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 12 -

número	LA-019GYR014-T54-2012,	entre	otros,	en	el	bien	correspondiente	a	la	clave
060.748	.1132 partida 115									

"Artículo 39 .- ...

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento."

Aunado a lo anterior, el promovente de la instancia no acredita con elemento de prueba idóneo, que la carta emitida por la C. quien se ostenta como representante legal de la empresa ZIMMER GMBH, por medio de la cual respalda la propuesta presentada por la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. en la clave 060.748.1132 partida 115 sea "apócrifa", como lo afirma, resolviéndose infundado el motivo de inconformidad analizado en el presente considerando.-----

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que "... con independencia de que se debió haberse desechado su propuesta a la partida 115 por incumplimiento a los requisitos técnicos ... inobservancia a lo dispuesto en el punto 6 inciso e) ...", las mismas resultan infundadas, toda vez que en dicho numeral la convocante requirió lo siguiente:

- "6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICION TECNICA.
- E. Escrito de declaración de integridad, a través del cual el licitante o su representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que por si mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, conforme al Anexo Número 7 (siete), de las presentes bases."

Siendo el caso que obra a foja 985 del expediente de mérito, integrantes de la propuesta de la hoy tercero interesada, la documental consistente en la declaración de integridad de fecha 3 de mayo de 2012, firmados por el representante legal de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., documentos que presentó para dar cumplimiento al inciso





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 13 -

transcrito, los cuales fueron evaluados por la convocante en apego a los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, estableciendo su cumplimiento.

En este orden de ideas, se tiene que la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. presentó el escrito solicitado en el punto 6 inciso E), como ha quedado analizado anteriormente, sin que el hoy inconforme señale porqué considera que no cumplió con los requisitos establecidos en dicho inciso.

Igualmente resultan infundadas las manifestaciones que realiza el impetrante en el sentido de que "De igual forma, el licitante QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., hoy adjudicado con el Contrato de suministro de las partidas 111, 112, 145, y 146 del sistema de cadera cementada, exhibió como requisito técnico del numeral 6 la carta del fabricante según el texto del inciso i) carta que desde este momento tacho de apócrifa por lo que respecta a los bienes de las claves 060.748.4169 y 060.748.4268, dado que el propio fabricante no pudo haber extendido la carta amparando un producto que NO FABRICA, ahora si el Fabricante también fue engañado y extendió la carta de las claves 060.748.4169 v 060.748.4268 que corresponde a una copa con perfil normal es decir sin ceja de 10° a 20° la responsabilidad de la actuación dolosa es directa del distribuidor en este caso de QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V., ... De igual forma, el licitante QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V., hoy adjudicado con el Contrato de suministro de las partidas 109, 110, 143, y 144 del sistema de cadera cementada, exhibió como requisito técnico del numeral 6 la carta del fabricante según el texto del inciso i) carta que desde este momento tacho de apócrifa por lo que respecta a los bienes de las claves 060.747.7064 y 060.748.0548, dado que el propio fabricante no pudo haber extendido la carta amparando productos que NO FABRICA, ahora si el Fabricante también fue engañado y extendió la carta de las claves 060.747.7064 y 060.748.0548 que corresponde a una cabeza intercambiable modular metálica en lugar de cerámica o zirconia, y vástagos con perfil normal que no corresponden a la descripción de vástagos perfil lateralizado la responsabilidad de la actuación dolosa es directa del distribuidor en este caso de QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V., toda vez que el promovente no acreditó con elemento de prueba, que la carta de respaldo presentada por la empresa QUIÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., respecto de las claves 060.748.4169 y 060.748.4268, 060.747.7064 y 060.748.0548, fuera apócrifa, como lo refiere en su escrito; lo anterior con fundamento en los artículos 66 fracción IV de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria antes transcritos.-----

Toda vez que del contenido de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en específico, del punto 6.1 apartado i, transcrito líneas anteriores se desprende que se requirió que los distribuidores participantes en el procedimiento de contratación en cuestión, como es el caso de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., deberían entregar carta del fabricante en original, en papel membreteado y con firma autógrafa del mismo, en la cual manifestara que respaldaba la propuesta técnica presentada en la o las claves en las que participara el licitante, y en el caso que nos ocupa, la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., a efecto de dar cumplimiento al punto 6 apartado i de la convocatoria, anexó a su propuesta la documental visible a fojas 1307 a 1309 del



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 14 -

expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de junio de 2012, consistente en escrito del 3 de mayo de 2012, por medio del cual el C.
Bajo este contexto, se tiene que la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., dio cumplimiento a lo requerido por el área convocante en el numeral 6.i inciso i de la convocatoria, siendo que la convocante no estaba obligada a verificar la veracidad o autenticidad de las documentales que integran la propuesta de la empresa tercero interesada, lo anterior con fundamento en el artículo 39 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcrito líneas anteriores.
anteriores.
Aunado a lo anterior, el promovente de la instancia no acredita con elemento de prueba idóneo, que la carta emitida por quien se ostenta como representante legal de la empresa MEXTRAUMA, S.A. DE C.V., por medio de la cual respalda la propuesta presentada por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en las claves 060.748.4169 y 060.748.4268, 060.747.7064 y 060.748.0548 sea "apócrifa", como lo afirma, resolviéndose infundado el motivo de inconformidad analizado en el presente considerando.
Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que " Se debe agregar que además esta incurriendo en incumplimiento al otro requisito legal de los incisos e) y f) del punto 6 de la licitación," las mismas resultan infundadas, toda vez que en dicho numeral la convocante requirió lo siguiente:
"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICION TECNICA.
e) Escrito de declaración de integridad, a través del cual el licitante o su representante legal manifieste bajo

9

protesta de decir verdad, que por si mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, conforme al Anexo Número 7 (siete), de las presentes bases."





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 15 -

Siendo el caso que obra a foja 1305 y 1306 del expediente de mérito, integrantes de la propuesta de la hoy tercero interesada, la documental consistente en la declaración de integridad de fecha 3 de mayo de 2012, y escrito por el que manifiesta no encontrarse en los supuestos del artículo 50 y 60 de la Ley de la materia, firmados por el representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., documentos que presentó para dar cumplimiento a los incisos antes transcritos, los cuales fueron evaluados por la convocante de acuerdo con los criterios de evaluación, estableciendo su cumplimiento.------

VI.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 25 de mayo de 2012, relativas a que la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., para la clave 060.748.1132 correspondiente a la partida 115, no cumple con las características de orificios para atornillar y anillos ecuatoriales; y la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., para la clave 060.747.7064 que corresponde a las partidas 109 y 143 no cumple con la especificación de "cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia", para las claves 060.748.4169, 060.748.4268 y que corresponden a las partidas 111, 112, 145 y 146, no cumple la especificación de "ceja de 10 a 20"; y para la clave 060.748.0548 que corresponde a la partida 144, sus bienes ofertados no cumplen con "el perfil lateralizado"; las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se declaran fundadas; toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de junio de 2012 que su determinación de adjudicar a la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., el Sistema Prótesis Cadera No Cementada que incluye la clave 060.748.1132 y a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V., el Sistema Prótesis Cadera Cementada que incluye las claves 060.748.4169 y 060.748.4268, 060.747.7064 y 060.748.0548, en el acta de fallo de fecha 18 de mayo del 2012, se hava ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen: -----

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 16 -

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del acta de fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 18 de mayo de 2012, visible a fojas 883 a 974 de los presentes autos, la cual fue exhibida por el área convocante junto con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 21 de junio de 2012, y por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase de la cual se desprende que el área convocante con fundamento en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de la Ley Reglamentaria de la materia, dio a conocer las propuestas que fueron consideradas solventes, y con fundamento en los artículos 36, 36 bis y 37 fracción IV de la Ley de la materia, dio a conocer el nombre de los licitantes que resultaron ganadores, determinando asignar al licitante MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., el Sistema Cadera No Cementada, y al licitante QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., el Sistema de Cadera Cementada, situación que no acredita la convocante se hubiese ajustado a lo establecido en la convocatoria, de acuerdo a las siguientes consideraciones:---

Por cuanto hace a la asignación de que fue objeto la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., respecto del Sistema Cadera No Cementada que incluye la clave 060.748.1132, correspondiente a la partida 115, en el fallo concursal, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que en el numeral 2 de la convocatoria, la convocante estableció lo siguiente: ------

"2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 2 (DOS), el cual forma parte integrante de esta convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

En el Anexo 2 de la convocatoria, se describe claramente la partida 115, correspondiente a la clave 060.748.1132 como enseguida se detalla:

9

). &



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 17 -

No.	Sistema	Clave CCB	Descripción
115	Prótesis Cadera No Cementada	060.748.1132	COMPONENTES ACETABULARES NO CEMENTADOS COMPATIBLES CON LA CABEZA Y EL VÁSTAGO FEMORAL. COMPONENTES ACETABULARES METÁLICOS PARA INSERTAR A PRESIÓN, CON RECUBRIMIENTO POROSO O DE MALLA CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES. DIÁMETRO: DE 44.0 MM A 64.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Ahora bien, la convocante en la junta de aclaraciones de fecha 24 de abril de 2012, en aclaraciones generales respecto a dicha clave indicó lo siguiente: ...debe decir: "COMPONENTES ACETABULARES METÁLICOS PARA INSERTAR A PRESIÓN, CON RECUBRIMIENTO POROSO O DE MALLA CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES ..."

De las precisiones establecidas por la convocante en el acta relativa a la junta de aclaraciones a la convocatoria, de fecha 24 de abril de 2012, en correlación con el Anexo Número 2, se desprende que para la clave inconformada 060.748.1132, partida 115, se requirió entre otras características técnicas, las relativas a "ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES".

Asimismo, en el punto 6.1 inciso a) de la convocatoria, modificado en la junta de aclaraciones de fecha 24 de abril de 2012, se estableció lo siguiente:

"6.1. PROPOSICION TÉCNICA:

a) Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, pudiendo utilizar el formato del anexo Número 2 (DOS) sin incluir importes, (precio, precio máximo de referencia, porcentaje de descuento ofertado de los bienes), cumpliendo estrictamente con lo señalado en el "Requerimiento" el cual forma parte de esta Convocatoria."

"6.1 inciso a) Debe decir

Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, pudiendo utilizar el formato del anexo Número 2 (DOS) sin incluir precio cumpliendo estrictamente con lo señalado en el "Requerimiento" el cual forma parte de esta Convocatoria"





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 18 -

En tanto que en el punto 6.1 inciso b) de la convocatoria, se requirió los folletos y catálogos, de los insumos médicos para corroborar las especificaciones y características de los bienes ofertados, en los siguientes términos:------

"6.1. PROPOSICION TÉCNICA:

b) En su caso deberá presentar, debidamente referenciado con las ofertas técnicas en idioma español o traducción simple al español, <u>los folletos y catálogos de los insumos médicos</u> señalados en la presente Convocatoria, que contengan la descripción gráfica y técnica de los insumos, a efecto de corroborar sus especificaciones y características."

Ahora bien, del contenido del documento denominado "DESCRIPCION AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES OFERTADOS CONFORME AL PUNTO 6.1 INCISO A)" que forma parte de la propuesta de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, visible a fojas 983 y 984 de los presentes autos administrativos, se aprecia que plasmó, entre otra información, la descripción amplia y detallada de los bienes que ofertó, en específico, de la clave 060.748.1132, (partida 115) en atención al punto 6.1 inciso a) de la convocatoria, en los siguientes términos:

MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V.

DESCRIPCION AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES OFERTADOS CONFORME AL PUNTO 6.1 INCISO A)

No.	SISTEMA	CALVE CCB	Descripción
115	Prótesis Cadera No cementada	060.748.1132	COMPONENTES ACETABULARES METÁLICOS PARA INSERTAR A PRESIÓN, CON RECUBRIMIENTO POROSO O DE MALLA CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 19 -



Es pertinente destacar, que a foja 28 el catálogo correspondiente a la clave 060.748.1132 del Sistema Prótesis de Cadera No Cementada, contiene una fotografía de la cual se advierte en la parte superior dos orificios y en base de la misma un <u>anillo liso</u>, que envuelve o rodean la copa, lo que debe considerarse en la evaluación de la propuesta, puesto que en el punto 6.1 inciso b) de la convocatoria se solicitaron los catálogos, folletos y/o fotografías, debidamente referenciados con las ofertas técnicas para corroborar las especificaciones y características de los bienes, por lo que le corresponde al área técnica de la convocante, determinar si con dicha fotografía se cumple con lo requerido, en términos del artículo 2





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 20 -

fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Sin que resulte eficaz lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido de que: "es importante señalar que la evaluación técnica fue realizada por un médico traumatólogo en representación de la Jefatura de Prestaciones Médicas, como se observa en la "Verificación de los requisitos solicitados en la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de los Tratados N° LA-019GYR014-T54-2012" y mediante escrito de fecha 14 de junio de 2012 refirió lo siguiente: "...cabe mencionar que el catálogo que presentó el proveedor ganador si estaba especificado el componente acetabular mencionado. Este tipo de componente tiene ventajas técnicas y favorece una sobrevida mayor al implante y retraza (SIC) el recambio sobre todo en los pacientes jóvenes con displasias acetabulares, o paciente (SIC) jóvenes con artrosis."; toda vez que la opinión del médico del área técnica que realizó la evaluación no refiere que el bien propuesto por la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., cumpla con las características de orificios para atornillar y anillos ecuatoriales, características que son las controvertidas en la inconformidad que se resuelve, ya que dicho especialista se avoca a establecer las ventajas del producto sin evaluar que las fotografías contenidas en el catálogo citado y demás documentos de las propuestas corroboren las características de los bienes solicitados, en concreto de los orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. ---------------------------------

Por otro lado, la convocante tampoco acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de junio de 2012 que su determinación de adjudicar al licitante QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., el Sistema de Cadera Cementada, que incluye las claves 060.748.4169 correspondiente a las partidas 111 y 145 y la clave 060.748.4268, correspondiente a las partidas 112 y 146, se haya ajustado a la normatividad que rige la materia; puesto que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de la "descripción amplia y detallada" de los bienes propuestos para dichas partidas, que al efecto adjuntó a su propuesta la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA S.A. DE C.V., visible a fojas 1335, 1336, 1342, y 1343 del expediente en que se actúa, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que si bien es cierto dicha empresa a efecto de dar cumplimiento al numeral 6.1 inciso a) de la convocatoria antes transcrito, asentó la descripción relativa a las partidas 111 y 145 correspondientes a la clave 060.748.4169, así como en las partidas 112 y 146 que corresponden a la clave 060.748.4268, tal y como la solicitó la convocante, considerando la característica de "CON CEJA DE 10 A 20 GRADOS", y para dar cumplimiento al punto 6.1 inciso b) de la propia convocatoria, presentó el catálogo para corroborar las especificaciones ofertadas; también lo es que de dicho catálogo no se aprecia que el producto ofertado por dicha empresa cumpla con la característica de "CON CEJA DE 10 A 20 GRADOS", solicitada por la convocante en el Anexo 2 (Requerimiento) de la convocatoria y que enseguida se señala: ------





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 21 -

No	Sistema	Clave CCB	Descripción
111	Prótesis Cadera Cementada	060.748.4169	COMPONENTES ACETABULARES. COMPATIBLES CON LA CABEZA Y EL VÁSTAGO FEMORAL. ACETÁBULO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN, CON CEJA DE 10 A 20 GRADOS, ALAMBRE RADIOPACO ECUATORIAL Y/O POLAR DE FORMA SEMIESFÉRICA, CON DIÁMETRO INTERNO DE 22 MM Ó 28 MM, ESTÉRIL. DIÁMETRO EXTERNO DE: 36.0 MM A 60.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.
112	Prótesis Cadera Cementada	060.748.4268	COMPONENTES ACETABULARES. COMPATIBLES CON LA CABEZA Y EL VÁSTAGO FEMORAL. ACETÁBULO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN, CON CEJA DE 10 A 20 GRADOS ALAMBRE RADIOPACO ECUATORIAL Y/O POLAR DE FORMA SEMIESFÉRICA, CON DIÁMETRO INTERNO DE 32 MM, ESTÉRIL. DIÁMETRO EXTERNO DE: 44.0 MM A 60.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.

145	Prótesis Cadera Cementada	060.748.4169	COMPONENTES ACETABULARES. COMPATIBLES CON LA CABEZA Y EL VÁSTAGO FEMORAL. ACETÁBULO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN, CON CEJA DE 10 A 20 GRADOS, ALAMBRE RADIOPACO ECUATORIAL Y/O POLAR DE FORMA SEMIESFÉRICA, CON DIÁMETRO INTERNO DE 22 MM Ó 28 MM, ESTÉRIL. DIÁMETRO EXTERNO DE: 36.0 MM A 60.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.
146	Prótesis Cadera Cementada	060.748.4268	COMPONENTES ACETABULARES. COMPATIBLES CON LA CABEZA Y EL VÁSTAGO FEMORAL. ACETÁBULO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN, CON CEJA DE 10 A 20 GRADOS ALAMBRE RADIOPACO ECUATORIAL Y/O POLAR DE FORMA SEMIESFÉRICA, CON DIÁMETRO INTERNO DE 32 MM, ESTÉRIL. DIÁMETRO EXTERNO DE: 44.0 MM A 60.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.

Lo anterior es así, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que conforman la propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en específico, del catálogo que anexó a su propuesta técnica para las claves objeto de controversia, visible de fojas 1344 a 1352 del expediente en que se actúa, y que fue exhibido por el área convocante con su informe circunstanciado de fecha 21 de junio de 2012, se advierte que una hoja contiene a reducción cuatro páginas del catálogo lo que hace imposible verificar las descripciones de las características solicitadas, insertando a continuación, a manera de ejemplo, la citada hoja:

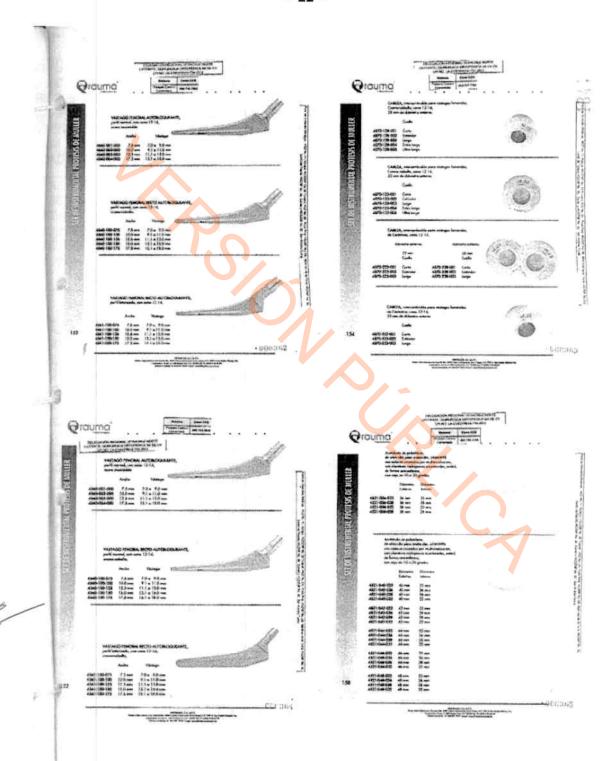


ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 22 -





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 23 -

De cuyo imagen se observa ilegiblemente su contenido, por lo que esta autoridad administrativa no cuenta con elementos suficientes para determinar si en el catálogo de dicha licitante se pueden corroborar las especificaciones ofertadas en su anexo 2, en específico la característica correspondiente a "CON CEJA DE 10 A 20 GRADOS", ya que al estar exhibido su catálogo en forma de reducción de cuatro páginas en una, no es posible verificar si los productos ofertados para la clave 060.748.4169, correspondiente a las partidas 111 y 145, así como la clave 060.748.4268 correspondiente a las partidas 112 y 146 cumplen con las especificaciones señalas en la descripción contenida en el anexo 2 de la convocatoria; atento a lo anterior, si dicha documental fue exhibida por el licitante en su propuesta con esas mismas características, era imposible que la propia convocante evaluara en forma precisa la propuesta para establecer el cumplimiento al punto 6.1 inciso b).--------

En este contexto, esta autoridad administrativa no cuenta con los elementos necesarios para determinar si la evaluación de que fue objeto la propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., respecto de la clave 060.748.4169, correspondiente a las partidas 111 y 145, así como la clave 060.748.4268 correspondiente a las partidas 112 y 146 se ajustó o no a los criterios de evaluación y a la normatividad vigente, ya que el catálogo que remitió la convocante presentado por la mencionada empresa no es legible.

"2.2. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES

 Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 24 -

2. En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberá presentar constancia oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo."

" 2.3. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El licitante deberá acompañar a su proposición técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala, además la que se señala en el anexo 1.

- .
- Registro Sanitario. En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá presentar:
- a) Copia simple del Registro Sanitario sometido a prórroga.
- b) Copia simple del acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS a más tardar el 24 de febrero de 2010.
- c) Carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario en donde bajo protesta de decir verdad manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, del cual presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, y que el acuse de recibo presentado corresponde al producto sometido al trámite de prórroga."

Numeral de la convocatoria de los cuales se desprende que los licitantes estaban obligados a acompañar a su propuesta entre otros documentos, el Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave proposición y en caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, debían presentar copia simple del Registro Sanitario sometido a prórroga, copia simple del acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS a más tardar el 24 de febrero de 2010 y carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario en donde bajo protesta de decir verdad manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, del cual presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, y que el acuse de recibo presentado corresponde al producto sometido al trámite de prórroga, lo que en la especie no aconteció, toda vez que de los documentos que como proposición técnica del licitante QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., que remitió la convocante en su informe circunstanciado, no se encuentra alguno que corresponda al registro sanitario presentado para las claves 060.748.4169, 060.748.4268, 060.747.7064 y 060.748.0548 y si bien es cierto el referido licitante exhibió copia del formato de prórroga con número de folio 083300RR040400 con sello de recibido de fecha 19 de diciembre de 2008, presentado ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; también lo es que dejó de exhibir copia simple del registro sanitario sometido a prórroga, así como la Carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario en donde bajo protesta de decir verdad manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, del cual presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, dejando de cumplir con los





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 25 -

requisitos señalados en los numerales 2.2 y 2.3 de la convocatoria, antes transcritas como lo expone el hoy inconforme en su promoción inicial. -----

Por otra parte respecto a las manifestaciones que realiza el hoy inconforme contenidas en el TERCER motivo de inconformidad, consistentes en que la convocante "evaluó las propuestas técnicas en desigualdad de condiciones y por ende adjudicó la clave 060.747.7064, correspondiente a las partidas 109 y 143 así como en la clave 060.748.0548 correspondiente a las partidas 110 y 144 al licitante QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. ...que dicho licitante comercializa los productos de las referidas claves en material metálico y no en cerámica o zirconia tal como lo exige la convocante en el anexo dos...solicita se verifique a través de los registros sanitarios y catálogos exhibidos por dicho licitante que los productos que ofertó correspondan a cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia, cuyos materiales desde luego influyen en la cotización de los bienes... la clave 060.748.0548 que corresponde a las partidas 110 y 144 la convocante aprobó técnicamente el bien ofertado por el licitante QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., pasando por alto que el producto no cuenta con la particularidad de "perfil lateralizado" y en su lugar aprueba un bien con "perfil normal", esto es con características diferentes no especificadas en el anexo 2 del requerimiento al Sistema Cadera Cementada, solicitando a esta autoridad verifique la propuesta técnica económica de la empresa adjudicada con las partidas 110 y 144"; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente en la proposición técnicoeconómica que presentó la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. y que fue exhibida por el área convocante con su informe circunstanciado de fecha 21 de junio de 2012, se advierte que el catálogo exhibido se encuentra ilegible, como ha quedado analizado con anterioridad, por lo que esta autoridad administrativa no cuenta con elementos suficientes para determinar si el catálogo presentado por dicha licitante corrobora la característica correspondiente a "CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE CERÁMICA O ZIRCONIA" y "PERFIL LATERALIZADO", ofertada en el anexo 2 de su propuesta, puesto que al remitir la convocante un catálogo en forma de reducción de cuatro páginas en una, no es posible determinar si los productos ofertados para las claves 060.747.7064 y 060.748.0548 que corresponden a las partidas 109, 110,143 y 144 cumplen con las especificaciones señalas en la descripción contenida en el anexo 2 de la convocatoria. --

En este contexto, esta autoridad administrativa no cuenta con los elementos necesarios para determinar si la propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., respecto de las claves 060.748.0548 y 060.747.764 cumplen con las especificaciones solicitadas en el anexo 2 de la convocatoria y por tanto establecer si la convocante se ajustó o no a los criterios de evaluación y a la normatividad vigente.------

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR014-T54-2012, de fecha 18 de mayo de 2012, específicamente de los sistemas de Prótesis de Cadera Cementada y Prótesis de Cadera No Cementada







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 26 -

adjudicados a las empresas MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. y QURÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., respectivamente, así como los actos que se derivan del mismo, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas técnicas de las empresas MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., respecto de las claves 060.748.1132 del Sistema Prótesis Cadera No Cementada y 060.748.4169, 060.748.4268, 060.747.7064 y 060.748.0548 del Sistema Prótesis Cadera Cementada, dando estricto cumplimiento a lo establecido en los puntos 2.2, 2.3 y 6.1 de la convocatoria, observando la Ley de la materia y lo analizado en el Considerando V de esta Resolución, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-------

b



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 27 -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 28 -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito representante legal de la interpuesto por el C. empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., relativas al incumplimiento de las empresas MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., de los requisitos solicitados en el punto 6 incisos e), f) e i). ------

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito representante legal de la interpuesto por el C. empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR014-T54-2012 (electrónica), celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes. servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, específicamente respecto de las partidas 109, 110, 111 y 112 del sistema cadera cementada para el Hospital General de Zona 11 Jalapa, 143, 144, 145 y 146 del sistema cadera cementada, para el Hospital General de Zona 24 Poza Rica y partida 115 sistema de prótesis de cadera no cementada, para el Hospital General de Zona 11 Jalapa. ------

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR014-T54-2012, de fecha 18 de mayo de 2012, así como los actos que se deriven de éste, específicamente de los sistemas de Prótesis de Cadera Cementada y Prótesis de Cadera No Cementada adjudicados a las empresas MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. y QURÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., respectivamente, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas técnicas de las empresas MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., respecto de las claves 060.748.1132 del Sistema Prótesis Cadera No



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 29 -

Cementada y 060.748.4169, 060.748.4268, 060.747.7064 y 060.748.0548 del Sistema Prótesis Cadera Cementada, dando estricto cumplimiento a lo establecido en los puntos 2.2, 2.3 y 6.1 de la convocatoria, observando la Ley de la materia y lo analizado en el Considerando V de esta Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

- QUINTO.-Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----
- Notifiquese la presente Resolución al represente legal de la empresa MÉDICA SEXTO.-SYNIMED, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo número 479, colonia Nueva Anzúres, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México Distrito Federal debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----

SÉPTIMO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por la empresa en su carácter de tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto. Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. ---



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4632/2012.

- 30 -

OCTAVO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.------

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.

04.4P.

31-800

C.P. MARÍA DEL CARMEN OJEDA LÓPEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ NORTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-BELISARIO DOMÍNGUEZ NO. 15, COL. ADALBERTO TEJEDA, C.P. 91070, XALAPA, VER. TEL: 01 (228) 818 2819, FAX: 01 (228) 817 9431.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

DR. VÍCTOR OCTAVIO PÉREZ DEL VALLE IBARRA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ NORTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL., LOMAS DEL ESTADIO S/N., COL. CENTRO, C.P. 91000, XALAPA, VERACRUZ.- TEL.817-43-92, FAX 817-67-64.

c.p.p.: LIC. JOSÉ LUIS BUGARINI CABALLERO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DELEGACIÓN NORTE.

MCCHS+ING+CDP

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.